



Bruselas, 30.3.2020 C
(2020) 2051 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

**Directrices sobre el ejercicio de la libre circulación de trabajadores.
durante el brote de COVID-19**

COVID-19

Directrices sobre el ejercicio de la libre circulación de trabajadores.

La crisis de Covid-19 ha llevado a la introducción de medidas sin precedentes en los Estados miembros de la UE, incluidos los controles reintroducidos en sus fronteras internas.

los *Directrices para medidas de gestión fronteriza para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de bienes y servicios esenciales*.¹ Hemos establecido los principios para un enfoque integrado de la gestión efectiva de las fronteras para proteger la salud pública y preservar la integridad del mercado interno. De acuerdo con el párrafo 23 de las Directrices, los Estados miembros deben permitir y facilitar el cruce de trabajadores fronterizos, en particular, pero no solo aquellos que trabajan en el sector de la salud y la alimentación, y otros servicios esenciales (por ejemplo, cuidado de niños, cuidado de ancianos, personal crítico para utilidades) para garantizar la actividad profesional continua.

Si bien las restricciones al derecho a la libre circulación de trabajadores pueden justificarse por razones de política pública, seguridad pública o salud pública, deben ser necesario, proporcionado y basado en criterios objetivos y no discriminatorios.

Trabajadores fronterizos, trabajadores desplazados² así como los trabajadores temporeros viven en un país pero trabajan en otro. Muchos de ellos son cruciales para sus Estados miembros de acogida, por ejemplo, para el sistema de atención de salud, la provisión de otros servicios esenciales, incluida la instalación y mantenimiento de equipos e infraestructura médica, o para garantizar el suministro de bienes. Por lo tanto, es clave un enfoque coordinado a nivel de la UE, que facilite que estos trabajadores puedan continuar cruzando las fronteras internas.

Tras el llamado del Consejo Europeo³ a la Comisión para abordar la situación de los trabajadores transfronterizos y estacionales que deben poder continuar con las actividades esenciales, evitando una mayor propagación del virus y más *Directrices para medidas de gestión fronteriza para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de bienes y servicios esenciales*, en particular, el apartado 23, las Directrices que se detallan a continuación invitan a los Estados miembros a tomar medidas específicas que garanticen un enfoque coordinado a nivel de la UE⁴ Esto se relaciona con los trabajadores mencionados anteriormente, en particular aquellos trabajadores que necesitan cruzar las fronteras para llegar a su lugar de trabajo porque ejercen ocupaciones críticas al realizar actividades relacionadas con los servicios esenciales. Esto también debería aplicarse en los casos en que los trabajadores mencionados anteriormente utilicen un Estado miembro solo como país de tránsito para llegar a otro Estado miembro. Estas Directrices son sin perjuicio de las medidas específicas descritas en el *Comunicación sobre la implementación de Green Lanes*⁵ o en el *Directrices para facilitar las operaciones de carga aérea durante el brote de COVID-19*⁶

Los Estados miembros deberían tratar a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan las ocupaciones críticas enumeradas en estas Directrices de la misma manera.

Trabajadores que ejercen ocupaciones críticas

- 1) En algunas partes de la UE, en particular en las regiones fronterizas, los trabajadores fronterizos ejercen ocupaciones críticas para las cuales el movimiento sin trabas a través de las fronteras es esencial.

¹ C (2020) 1753 final

² Trabajadores que son enviados temporalmente por su empleador situado en un Estado miembro para trabajar en otro Estado miembro a fin de prestar un servicio.

³ Párrafo 4 de la declaración conjunta de los miembros del Consejo Europeo de 26 de marzo de 2020.

⁴ La Guía sobre la implementación de la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE, sobre la facilitación de los arreglos de tránsito para la repatriación de los ciudadanos de la UE y sobre los efectos sobre la política de visas C (2020) 2050 final, contiene medidas en relación con trabajadores fronterizos y estacionales de terceros países.

⁵ C (2020) 1897 final.

⁶ C (2020) 2010 final

Las restricciones introducidas por los Estados miembros relacionadas con el cruce de sus fronteras pueden generar dificultades adicionales o incluso obstaculizar los esfuerzos para combatir la crisis de Covid-19.

2) La libre circulación continua de todos los trabajadores en ocupaciones críticas es esencial,

incluidos los trabajadores fronterizos y los trabajadores desplazados. Los Estados miembros deben permitir que los trabajadores entren en el territorio del Estado miembro de acogida y tengan acceso sin trabas a su lugar de trabajo si ejercen, en particular, una de las siguientes ocupaciones ⁷⁷:

- Profesionales de la salud, incluidos profesionales paramédicos;
- Trabajadores de cuidado personal en servicios de salud, incluidos trabajadores de cuidado de niños, personas con discapacidades y ancianos;
- Científicos en industrias relacionadas con la salud;
- Trabajadores en la industria farmacéutica y de dispositivos médicos;
- Trabajadores involucrados en el suministro de bienes, en particular para la cadena de suministro de medicamentos, suministros médicos, dispositivos médicos y equipos de protección personal, incluso en su instalación y mantenimiento;
- Profesionales de la tecnología de la información y las comunicaciones;
- **Técnicos de Información y Comunicaciones y otros técnicos para el mantenimiento esencial del equipo;**
- Profesionales de ingeniería como técnicos de energía, ingenieros y técnicos de ingeniería eléctrica;
- Personas que trabajan en infraestructuras críticas o de otro modo esenciales;
- Profesionales asociados de ciencia e ingeniería (incluye técnicos de plantas de agua);

- Trabajadores de servicios de protección;
- Bomberos / Oficiales de policía / Guardias de prisiones / Guardias de seguridad / Personal de protección civil;

- Fabricación y procesamiento de alimentos y oficios relacionados y trabajadores de mantenimiento;

- Operadores de máquinas de alimentos y productos relacionados (incluye operador de producción de alimentos);

- **Trabajadores del transporte ⁸, en particular:**
 - **Conductores de automóviles, furgonetas y motocicletas ⁹, Conductores de camiones y autobuses pesados** (incluidos conductores de autobuses y tranvías) y conductores de ambulancias, incluidos los conductores que transportan la asistencia ofrecida en virtud del Mecanismo de Protección Civil de la Unión y los que transportan a ciudadanos de la UE repatriados desde otro Estado miembro a su lugar u origen;

 - Pilotos de aerolíneas;
 - Conductores de trenes; inspectores de vagones, personal de talleres de mantenimiento y personal de administradores de infraestructura involucrados en la gestión del tráfico y la asignación de capacidad;

 - Trabajadores de navegación marítima y terrestre;
- Pescadores;
- Personal de instituciones públicas, incluidas organizaciones internacionales, en funciones críticas.

⁷⁷ Las categorías siguen la clasificación ESCO (habilidades, competencias, calificaciones y ocupaciones europeas), que es la clasificación multilingüe europea de habilidades, competencias, calificaciones y ocupaciones. Ver <https://ec.europa.eu/esco/portal/howtouse/21da6a9a-02d1-4533-8057-dea0a8>

⁸ Ver más orientación específica sobre los trabajadores del transporte en C (2020) 1897 final - Comunicación de la Comisión sobre la implementación de Green Lanes bajo las Directrices para medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de bienes y servicios esenciales.

⁹ Los conductores de motocicletas solo cuando transportan suministros médicos, dispositivos médicos o equipos de protección personal.

- 3) La Comisión insta a los Estados miembros a que establezcan una carga específica rápida y sin cargas. procedimientos para cruces fronterizos con un flujo regular de trabajadores fronterizos y desplazados, para garantizar un paso suave para ellos. Esto puede hacerse, por ejemplo, y cuando corresponda, mediante carriles específicos en la frontera para dichos trabajadores o con calcomanías específicas reconocidas por los Estados miembros vecinos para facilitar su acceso al territorio del Estado miembro de empleo. La Comisión también consultará urgentemente al Comité Técnico sobre la libre circulación de trabajadores para identificar las mejores prácticas que puedan extenderse a todos los Estados miembros, que permitan a estos trabajadores ejercer sus ocupaciones cruciales sin obstáculos indebidos.

Exámenes de salud

- 4) Los exámenes de salud para trabajadores fronterizos y desplazados deben realizarse bajo el mismo condiciones como para los nacionales que ejercen las mismas ocupaciones.
- 5) El examen de salud se puede realizar antes o después de la frontera, dependiendo de infraestructura disponible, para asegurar que el tráfico permanezca fluido. Los Estados miembros deben coordinarse entre ellos para llevar a cabo controles de salud solo en un lado de la frontera, a fin de evitar solapamientos y tiempos de espera. Los controles y el control de salud no deberían obligar a los trabajadores a abandonar los vehículos y, en principio, deberían basarse en mediciones electrónicas de la temperatura corporal. Los controles de temperatura de los trabajadores normalmente no deben realizarse más de tres veces en el mismo día. En caso de que el trabajador tenga fiebre y las autoridades fronterizas consideren que no se le debe permitir continuar el viaje, el trabajador debe tener acceso a la atención médica adecuada en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro de empleo. La información sobre esta persona debe compartirse con el Estado miembro vecino en cuestión.
- 6) Para los trabajadores del transporte a que se refiere el apartado 19 del *Comunicación sobre el implementación de Green Lanes*, se aplican las medidas específicas de detección de salud mencionadas en esas Directrices.

Otros trabajadores

- 7) Los Estados miembros deben permitir que los trabajadores fronterizos y desplazados sigan cruzando sus limita a su lugar de trabajo si el trabajo en el sector en cuestión todavía está permitido en el Estado miembro de acogida.
- 8) En situaciones que podrían conducir a un cambio en el Estado miembro de seguro de la obrero ¹⁰, Los Estados miembros deben hacer uso de la excepción prevista en el artículo 16 del Reglamento (CE) no 883/2004 ¹¹ con el fin de mantener la cobertura de la seguridad social sin cambios para el trabajador en cuestión. Para solicitar dicha excepción, el empleador debe presentar una solicitud al Estado miembro a cuya legislación el trabajador solicita estar sujeto.

Trabajadores estacionales

- 9) Algunos sectores de la economía, en particular el sector agrícola, dependen en gran medida de varios Estados miembros con trabajadores temporeros de otros Estados miembros. Para responder a la escasez de mano de obra en estos sectores como resultado de la crisis, los Estados miembros deben intercambiar información sobre sus diferentes necesidades, por ejemplo a través de

¹⁰ En caso de pluriactividad en dos Estados miembros, donde un trabajador fronterizo que actualmente trabaja tanto en el Estado miembro de empleo como en el Estado miembro de residencia y está asegurado en el Estado miembro de empleo porque su actividad en el Estado miembro de residencia es no sustancial, excede el umbral del 25% del tiempo de trabajo como resultado de las medidas de confinamiento tomadas por ciertos Estados miembros.

¹¹ Reglamento (CE) no 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.

canales del Comité Técnico sobre la libre circulación de trabajadores. Se recuerda que, en ciertas circunstancias, los trabajadores estacionales en la agricultura realizan funciones críticas de cosecha, siembra o cuidado. En tal situación, los Estados miembros deberían tratar a esos trabajadores de la misma manera que los trabajadores que ejercen las ocupaciones críticas mencionadas anteriormente. Del mismo modo, los Estados miembros deberían permitir que dichos trabajadores continúen cruzando sus fronteras para trabajar si el trabajo en el sector en cuestión todavía está permitido en el Estado miembro de acogida. Los Estados miembros también deben comunicar a los empleadores la necesidad de proporcionar una protección adecuada de la salud y la seguridad.

- 10) La Comisión insta a los Estados miembros a establecer procedimientos específicos para garantizar paso fácil para dichos trabajadores y también utilizará el Comité Técnico sobre la libre circulación de trabajadores para identificar las mejores prácticas que pueden extenderse a todos los Estados miembros para permitir que estos trabajadores ejerzan sus ocupaciones sin obstáculos indebidos.